

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

096

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

20 MAR 2013

**VISTO:** La Hoja de Registro y Control N° 10347 de fecha 05 de marzo de 2013, que contiene el Recurso de Apelación de fecha 20 de febrero de 2013 interpuesto por el señor **HUMBERT ALEXANDER TORRES PORTOCARRERO** contra la Resolución Directoral Regional N° 0084-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de enero de 2013 e Informe N° 022-2013/GRP-440400-CPALL de fecha 15 de marzo de 2013 y demás actuados;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0084-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de enero de 2013, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura sanciona al señor **HUMBERT ALEXANDER TORRES PORTOCARRERO** con una multa equivalente a 1 UIT por incurrir en la infracción de **CÓDIGO F.1** del Anexo II del D.S N° 017-2009-MTC "Reglamento Nacional de Administración de Transportes" modificado por D.S N° 063-2010-MTC.

Que, mediante Escrito de Registro N° 01890 de fecha 20 de febrero de 2013, el señor **HUMBERT ALEXANDER TORRES PORTOCARRERO** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0084-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de enero de 2013, exponiendo sus fundamentos fácticos y legales.

Que, en ese sentido, corresponde a esta instancia emitir un pronunciamiento conforme a ley, a fin de dar cumplimiento a la obligación de la Administración Pública de resolver por escrito en forma debidamente motivada el Recurso de Apelación.

Que, la DRTyC-Piura impone mediante Resolución Directoral Regional N° 0084-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de enero de 2013 al señor **HUMBERT ALEXANDER TORRES PORTOCARRERO** una sanción de Multa equivalente a 1 UIT por prestar servicio de transporte sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente, actividad que se detectó desempeñándola en la unidad vehicular de su propiedad, de placa de rodaje P1J-743, mediante Acta de Control N° 0006899 de fecha 14 de junio de 2012.

Que, mediante Escrito N° 01890 de fecha 20 de febrero de 2013, el señor **HUMBERT ALEXANDER TORRES PORTOCARRERO** presenta recurso de Apelación contra la resolución de sanción; no obstante, la fecha de ingreso por la Oficina de Trámite Documentario de la DRTyC-Piura del mismo es el **20 de febrero de 2013**, es decir que el plazo para presentar el recurso impugnativo ya había transcurrido en exceso, considerando la fecha en que fue emitida y notificada la resolución impugnada, la cual se aprecia en la copia del cargo de notificación que obra en actuados, proporcionado por el área encargada de las notificaciones de la DRTyC-Piura, en el cual se advierte la firma y fecha en que la resolución citada fue recepcionada por el interesado o familiar directo en su domicilio ubicado en la Calle Amazonas N° 125-Castilla el día 24 de enero del presente año.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

096

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

20 MAR 2013

Que, conforme al Art. 207.2° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, 2 "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", y tomando en consideración que la resolución materia de impugnación fue notificada al interesado el día 24 de enero de 2013 y la interposición del recurso fue el día 20 de febrero de 2013, es decir, después de los quince días hábiles señalados por ley, el presente medio impugnativo resulta extemporáneo, y en consecuencia, **IMPROCEDENTE**, siendo que el plazo para su interposición venció el día lunes 18 de febrero de 2013. Asimismo, conforme al Art. Artículo 212° de la citada Ley 27444 "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; por lo que a partir del día 19 de febrero de 2013 el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 0084-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR adquirió la calidad de FIRME, quedando vigente la obligación del recurrente de cancelar el monto total de la sanción de multa ante la DRTyC-Piura.

Que, conforme al Art. 218.1 de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General: "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado"; en tal sentido, la resolución que se expida en el presente procedimiento agota la vía administrativa, quedando expedito el derecho del recurrente de accionar vía judicial.

Que, la Ley 27444 en su Art. 209° contempla el derecho de los administrados de presentar recurso de apelación contra las decisiones de la administración, debiendo resolver los mismos el superior jerárquico del órgano que dictó el acto impugnado; en tal sentido, compete a la Gerencia Regional de Infraestructura emitir su pronunciamiento en calidad de superior jerárquico de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, correspondiendo en el presente caso, resolver **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación planteado, contra la Resolución Directoral Regional N° 0084-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR.

De conformidad con la visación de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-GSRDI "Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura" actualizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, autorizado por Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de noviembre de 2012.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **096** -2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

**20 MAR 2013**

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE**, por extemporáneo, el recurso de Apelación interpuesto por el señor **HUMBERT ALEXANDER TORRES PORTOCARRERO** contra la Resolución Directoral Regional N° 0084-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de enero de 2013, conforme a las consideraciones expuestas, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución al señor **HUMBERT ALEXANDER TORRES PORTOCARRERO**, en su domicilio ubicado en Calle Amazonas N° 125-Castilla, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, y demás estamentos administrativos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
  
-----  
ING. EDWIN D. TROYA ACHA  
C.P. N° 81209  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

